

**Artículo 4º.- Cuota Tributaria.**

Vendrá determinada por repartir entre todos los beneficiarios el importe de la base imponible, resultando que en este caso, la cuota por vivienda, asciende a la cantidad de diez mil pesetas (10.000 ptas.).

**Artículo 5º.- Devengo.**

El devengo de las cuotas a abonar por los sujetos pasivos, podrá requerirse en cualquier momento a partir del acuerdo concreto de imposición y ordenación. Asimismo, podrá requerirse en devengo de las cuotas a todas las nuevas edificaciones que conlleven el servicio y se realicen con posterioridad.

**Artículo 6º.- Imposición y Ordenación.**

La exacción de contribuciones especiales para este caso, será aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal.

**Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria. No suspendiéndose en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

**Artículo 8º.-** Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente en este Municipio.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación y derogación expresas.

En Huérmeces del Cerro, a 30 de Abril de 1994.- El Alcalde-Presidente, (Ilegible). 2515

### VIANA DE JADRAQUE ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión de 24 de Octubre de 1993, y publicado en el B.O.P. de 12 de Noviembre de 1993, sobre establecimiento de la ordenanza que figura en el Anexo, sin que se hubiera presentado reclamación alguna, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17,3 y 4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo queda elevado a definitivo y aprobado como tal en sesión de fecha 24 de Abril de 1994.

Contra el acuerdo definitivo y la Ordenanza reguladora anexa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Viana de Jadraque, a 30 de Abril de 1994.- El Alcalde-Presidente, (Ilegible).

**ANEXO**

**ORDENANZA FISCAL DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR LA INSTALACION DE DOS REEMISORES DE T.V. EN VIANA DE JADRAQUE.**

**Artículo 1º.- Hecho Imponible.**

Estará constituido por la ejecución de obras consistentes en la instalación de dos reemisores de

T.V. con objeto de cubrir el importe de la aportación Municipal a las mismas.

**Artículo 2º.- Sujetos Pasivos.**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas especialmente beneficiadas por la realización de las obras o ampliación de los servicios que originan la obligación de contribuir, que en este caso serán todos los propietarios de inmuebles destinados a vivienda dentro del núcleo urbano de Viana de Jadraque.

**Artículo 3º.- Base Imponible.**

Estará constituida por el noventa por cien del importe de la aportación municipal más los gastos de gestión y cualquier otro que pudiera derivarse de la ejecución de las obras o ampliación de los servicios, que en este caso asciende a la cantidad de ....

**Artículo 4º.- Cuota Tributaria.**

Vendrá determinada por repartir entre todos los beneficiarios el importe de la base imponible, resultando que en este caso, la cuota por vivienda, asciende a la cantidad de diez mil pesetas (10.000 ptas.).

**Artículo 5º.- Devengo.**

El devengo de las cuotas a abonar por los sujetos pasivos, podrá requerirse en cualquier momento a partir del acuerdo concreto de imposición y ordenación. Asimismo, podrá requerirse en devengo de las cuotas a todas las nuevas edificaciones que conlleven el servicio y se realicen con posterioridad.

**Artículo 6º.- Imposición y Ordenación.**

La exacción de contribuciones especiales para este caso, será aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal.

**Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria. No suspendiéndose en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

**Artículo 8º.-** Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente en este Municipio.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación y derogación expresas.

En Viana de Jadraque, a 25 de Abril de 1994.- El Alcalde-Presidente, (Ilegible). 2516

### REBOLLOSA DE JADRAQUE ANUNCIO

Por este Ayuntamiento ha sido aprobada provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que seguidamente se indican; se somete a información pública al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones en el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.